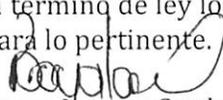


Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito informarle que la parte actora no subsanó en el término de ley los requisitos exigidos en el auto inadmisorio que antecede. Paso a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeno Garcia
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736318900120210018400
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMAURY TALAIGUA VERGARA
DEMANDADO	NAVAR ASOCIADOS S.A.S.
AUTO INTER N° 315-151	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

Como quiera que dentro del término legal la parte actora no cumplió con el lleno de requisitos exigidos en el auto interlocutorio de fecha 06 de septiembre de la presente anualidad, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al caso que nos ocupa por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social, el despacho habrá de disponer su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por AMAURY TALAIGUA VERGARA en contra de la empresa NAVAR ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente digital.

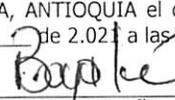
NOTIFÍQUESE.

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 96
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 17 del mes
de septiembre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria